



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, doce (12) de junio de 2020.

El señor Juez, proceso ejecutivo pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de junio de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Coomulnorte Ltda
Demandado	Yamilie Padilla Padilla
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00671.00

CONSIDERACIONES

Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 05 de diciembre de 2019.

Mediante escrito presentado el 04 de marzo de 2020, la demandada YAMILE PADILLA PADILLA manifiesta conocer el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, a través del cual se libró orden de pago dentro del proceso.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Así las cosas, tenemos que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, además se constata que renunció a proponer excepciones.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes**. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada YAMILE PADILLA PADILLA del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 05 de diciembre de 2019.

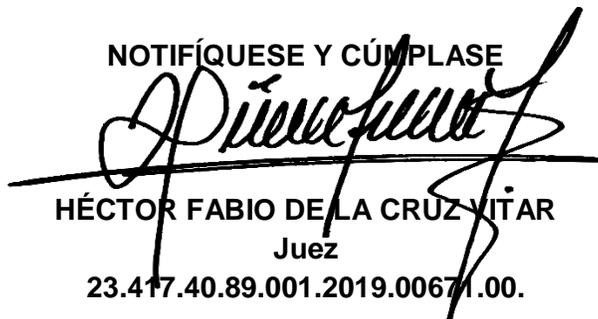
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fijese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$4.275.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00671.00.